



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal Restitución – auto admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00339-00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 384 y 385 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado (local comercial) incoada por **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A. – PROCOMERCIO S.A.** contra **DERMAPIEL S.A.**

SEGUNDO. - TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal.

TERCERO. - ADVERTIR que el presente asunto será tramitado en **única instancia**, como quiera que se invoca exclusivamente la mora en el pago de cañones de arrendamiento (numeral 9º del artículo 384 del CGP)

CUARTO. - CORRER traslado a la parte demandada y sus de sus anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 384 ib., para lo cual habrá de notificársele la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado Pedro Junior Cruz Gómez, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEXTO. – FIJAR la suma de \$17.350.000 Pesos M/Cte., como caución atendiendo los postulados del numeral 7º del artículo 384 y 603 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario